

AUTO NÚMERO: DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO.

Córdoba, VEINTINUEVE de DICIEMBRE del año dos mil dieciséis.

Y VISTOS:

Estos autos caratulados: “ GREMO, MARÍA TERESA Y OTROS C/ CORP. INTERCOMUNAL PARA LA GESTIÓN SUSTENTAB. DE LOS RESID. DEL AREA METROP CBA. S.A. (CORMECOR S.A.) AMPARO (LEY 4915) CUERPO DE COPIAS - RECURSO DE APELACIÓN” (Expte. SAC n° 3326232), en los que:

1. La parte demandada, Corporación Intercomunal para la Gestión Sustentable de los Residuos del Área Metropolitana Córdoba S.A., en adelante CORMECOR, interpone recurso de apelación (fs. 185/195) en contra de la medida cautelar resuelta por Auto número Doscientos ochenta y seis de fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, dictado por la Cámara Sexta de Apelaciones Civil y Comercial de esta ciudad (fs. 164/176vta.).
2. Concedido el recurso por la Cámara Contencioso Administrativa de Primera Nominación en los términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley n° 4915 (proveído de fecha 24/10/2016, fs. 200) se dio el trámite de ley, tomando intervención la Fiscalía General (Dictamen E-957 del 12/12/2016, fs. 251/256).
3. A fs. 217 la parte actora solicita el cambio de efecto del recurso concedido.

Y CONSIDERANDO:

Sin perjuicio del análisis formal del recurso al momento de resolverlo, y conforme surge de las actuaciones obrantes en autos y de los expedientes administrativos que este tribunal ha tenido a la vista, surge que la Secretaría de Ambiente de la Provincia ha dictado la Resolución n° 510 de fecha 30 de noviembre de 2015 (Decreto n° 2131/00, art. 5), no habiéndose acreditado en las actuaciones mencionadas la obtención por parte del recurrente de la correspondiente Licencia Ambiental (Decreto n° 2131/00, arts. 6 y 28).

Tal circunstancia, sumada a la complejidad de la decisión a adoptar por este Tribunal, por cuanto comprende aspectos ambientales susceptibles de afectar el interés público, y dada la inminencia de la feria judicial de enero, tornan conveniente requerir a CORMECOR el cumplimiento acabado del requisito legal en cuestión mediante la presentación de la mencionada Licencia Ambiental, disponiendo que hasta tanto, se abstenga de emprender obras que impliquen la ejecución del proyecto ambiental objeto de estudio (Ley n° 10.208, art. 31).

Por ello, el Tribunal Superior de Justicia,

RESUELVE:

Requerir a Corporación Intercomunal para la Gestión Sustentable de los Residuos del Área Metropolitana Córdoba S.A. la acreditación del otorgamiento de la Licencia Ambiental, disponiendo que hasta tanto, se abstenga de emprender obras que impliquen la ejecución del proyecto ambiental objeto de estudio (Ley n° 10.208, art. 31).

Protocolícese, hágase saber y dese copia.